Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 45/46 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 27. La petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la reposición. Hágase saber y archívese según lo dispuesto a fs. 27.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Revocatoria deducida por **la parte actora, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación,** representada por **la Dra. Andrea Gabriela Micciullo.**